

**:: MARCAS | MEDIDA CAUTELAR | CESE DE USO DE MARCA “CITRIC POMELADA” ::**

El 12 de abril de 2019 Speed Publicidad S.A.C.I.F. (en adelante, “Speed”), empresa perteneciente al Grupo Cepas, inició un pedido de medida cautelar contra El Carmen S.A., que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 12.

La cautelar tuvo por objeto el cese de uso de su marca “POMELADA” (denominativa), Registro N° 2.694.928 en la clase 32 del Nomenclador Marcario Internacional, por parte de El Carmen S.A., en la comercialización y publicidad del producto “CITRIC Pomelada con Menta y Jengibre”.

El juez de primera instancia inicialmente concedió la cautelar solicitada por Speed, pero posteriormente, con motivo de un recurso de revocatoria interpuesto por El Carmen S.A., revocó la medida. Speed apeló la revocación y el recurso tramitó ante la Sala III de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (en adelante, la “Cámara”).

El 6 de agosto de 2019, la Cámara repuso la cautelar decretada inicialmente por el juez de Primera Instancia toda vez que concluyó que, dado que no se encontraba en discusión el derecho de propiedad y titularidad de Speed sobre la marca “POMELADA”, debía prevenirse el aprovechamiento por parte de El Carmen S.A. del esfuerzo ajeno a costa de la función individualizadora implícita en el derecho de uso exclusivo sobre el signo, susceptible de provocar un daño a Speed.

Para así decidir, la Sala III de la Cámara hizo mérito en el hecho de que se hallaba suficientemente acreditado en autos el derecho de Speed, titular de la marca POMELADA, a pedir con carácter cautelar el cese de uso de su registro en el mencionado conjunto explotado por El Carmen para distinguir y/o publicitar una bebida de similares características a la que comercializa Speed, bajo la marca “TERMA POMELADA”, a través de Cepas Argentinas S.A., desde hace años.

La Cámara reafirmó en el pronunciamiento comentado la doctrina correcta – sostenida por sus diferentes Salas desde antiguo - al afirmar en el decisorio que *“el uso de la marca ajena hace nacer la presunción de daño, sea éste por disminución de ganancias, afectación del prestigio o también*

---

*por la dilución del signo, pudiendo incluso provocar una situación de incertidumbre en cuanto al origen en el público consumidor, extremos que bastan para configurar el peligro en la demora necesario para decretar la medida solicitada.”*

La resolución de Cámara, si bien todavía susceptible de un eventual recurso extraordinario, se encuentra en plena vigencia, dado el efecto devolutivo de los recursos que se interponen en contra de las medidas cautelares.

Abeledo Gottheil representó y patrocinó a Speed por intermedio de su abogada senior Mariana Lamarca Vidal y de su socio senior Marcelo E. Gallo.

Buenos Aires, miércoles 21 de agosto de 2019.

---